

Ley No. 93-99 que designa con el nombre de Alfonso Moreno Martínez, el tramo de la vía que se inicia en la Av. Central de Arroyo Hondo, que es la prolongación de la Av. Luis Amiama Tió, hasta la Urbanización Puerta de Hierro.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 93-99

CONSIDERANDO: Que el doctor Alfonso Moreno Martínez fue, desde su juventud, un gran luchador por el establecimiento del sistema democrático en el país, a cuya causa entregó su vida hasta el último aliento;

CONSIDERANDO: Que Moreno Martínez, abogado, sociólogo y catedrático de méritos sobresalientes, fue un luchador antitrujillista, que padeció persecución y soportó la muerte de familiares y allegados en la causa en contra de la dictadura del tirano de San Cristóbal;

CONSIDERANDO: Que, a la caída de la dictadura, Moreno Martínez fue candidato a la Presidencia de la República en los comicios generales del año 1962;

CONSIDERANDO: Que fue, además, un ejemplo en el desarrollo agroindustrial y un destacado defensor de la ecología, que estableció la Fundación Quita Espuela, para la reforestación de las montañas de la provincia Duarte, labor que continúan sus descendientes;

VISTA la Ley 2439 del 6 de julio de 1950, modificada por la Ley No. 49 de fecha 9 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Alfonso Moreno Martínez el tramo de la vía que se inicia en la avenida Central de Arroyo Hondo, de la ciudad de Santo Domingo, que es la prolongación de la avenida Luis Amiama Tió, antigua Camino Chiquito, hasta la Urbanización Puerta de Hierro.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Distrito Nacional, quedan encargados para dar ejecución a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc

Ivan Rondón Sánchez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Alfonso Fermín Balcácer,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 428-99 que regula el cobro de la comisión cambiaria establecida por la Junta Monetaria en su Decimoséptima Resolución, de fecha 24 de enero de 1991 (modificada).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 428-99

CONSIDERANDO: Que la preservación de la estabilidad macroeconómica es un aspecto de vital interés para las autoridades nacionales, así como para los distintos sectores que inciden en las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que los recursos financieros de que dispone el Gobierno Central para cumplir con las obligaciones del pago de la deuda externa se han reducido significativamente en la medida que los precios de los carburantes han aumentado en los mercados internacionales.

CONSIDERANDO: Que el proceso de estabilidad macroeconómica de que ha disfrutado el país en los últimos años puede verse afectado, en la medida que los aumentos de los precios del petróleo y sus derivados han reducido el valor del diferencial que es utilizado para el pago de la deuda externa.

CONSIDERANDO: Que es conveniente que el Banco Central cuente con los recursos para cumplir con dichas obligaciones externas a través de fuentes de ingresos que no generen expansión monetaria y, por ende, efectos económicos adversos al normal desenvolvimiento de la actividad económica.

VISTA la Decimoséptima Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 24 de enero de 1991 y sus modificaciones.

VISTA la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 7 de octubre de 1999.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: